Expediente: **1127/21**
Carátula: **ACOSTA ROCIO MICAELA C/ DULOR ISABEL DEL VALLE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/06/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - INSTITUTO JUAN PABLO II, -DEMANDADO
27286805057 - ACOSTA, ROCIO MICAELA-ACTOR
27052761633 - DULOR, ISABEL DEL VALLE-DEMANDADO
27222648705 - ANCAJIMA DULOR, ROSA ISABEL-REPRESENTANTE LEGAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 1127/21

H103084467059

JUICIO: ACOSTA ROCIO MICAELA c/ DULOR ISABEL DEL VALLE Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - 1127/21

San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2023

AUTOS Y VISTO:

Que vienen los autos a despacho conforme se encuentran llamados, para resolver sobre la planilla de intereses de capital y honorarios presentada por la parte actora, de cuyo estudio

RESULTA:

El 04/05/2023 la letrada Flaviana Yubrin, apoderada de la parte actora y por derecho propio presenta planillas de intereses de capital de condena y de honorarios de sentencia definitiva de fecha 27/03/2023.

A tal efecto, toma como fecha de inicio para calcular los intereses devengados por capital 28/02/2023 y honorarios el 27/03/2023 y utiliza tasa activa del BNA hasta fecha de su presentación, lo que totaliza un interés de $109.812,36 para el capital de condena y $28.124,74 para honorarios.

En fecha 05/05/2023 se corre traslado de la planilla a la parte demandada, quien haciendo uso de su derecho por presentación del 12/05/2023 impugna las planillas de capital y honorarios por los fundamentos alli expuestos.

Corrido el correspondiente traslados de las impugnaciones de planillas se presenta el 18/05/2023 la letrada Flaviana Yubrin para rechazar los argumentos expuestos por la accionada en razón de las consideraciones vertidas en dicho escrito.

Por decreto del 15/05/2023 se tiene por contestado en tiempo y forma el traslado y se ordena que pasen los autos a despacho para dictar sentencia, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

Surge de las constancias de autos que mediante sentencia definitiva N°077 del 27/03/2023 dictada por este Juzgado se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la Sra. Rocio Micaela Acosta en contra de Isabel del Valle Dulor y del Instituto Juan Pablo II, condenando a los accionados a abonar la suma de $718.357,48 en concepto de capital de condena e intereses calculados con Tasa Activa del BNA al 28/02/2023. En el mismo pronunciamiento se le regularon honorarios por $160.000 a la letrada Flaviana Maria Gisele Yubrin por el proceso principal, y $16.000 por cada una de las sentencias interlocutorias obrantes en el CPA N° 1 de fecha 26/05/2022, CPA N° 2 de fecha 26/05/2022, CPA N° 3 de fecha 27/05/2022, CPA N° 4 de fecha 27/05/2022, CPA N° 5 de fecha 13/05/2022, CPA N° 6 de fecha 26/05/2022 siendo a cargo del accionado la de los cuadernos A1, A5 y A6 .

El 03/05/2023 la parte demandada dio en pago las sumas de $718.357,48 en concepto de capital de sentencia a favor de la actora y de $166.400 en concepto de honorarios regulados de la letrada Yubrin.

Por presentación del 04/05/2023 la apoderada de la parte actora presentó planilla de intereses de capital y honorarios, siendo impugnada por la demandada.

Funda su planteo argumentando que se ha allanado a la sentencia y depositó las sumas exigidas tanto para capital como para honorarios, dando cumplimiento con la sentencia dentro del plazo de diez días establecido en el art. 145 CPL. por lo que la planilla presentada por la letrada Yubrin no corresponde ya que se estaría practicando anatocismo.

Finalmente practica planilla que considera correcta tomando el capital de condena para el cáculo de los intereses.

La letrada Flaviana Yubrin en fecha 22/05/2023 contesta vista solicitando se resuelva la planilla de intereses, cita el Art. 770 inc c) del Código civil y comercial de la Nación y diversa doctrina legal.

Traída la cuestión a estudio del Proveyente y teniendo en cuenta las manifestaciones emitidas por las partes, como así también las constancias que obran en autos, entiendo que la actora y demandada incurren en un error en su planteo por los motivos que a continuación se exponen.

Con respecto al capital, el art. 770 del CCCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, y prevé como una de las excepciones al mismo el caso de la liquidacion judicial de la deuda. Así se expresa: "No se deben intereses sobre los intereses, excepto que (...) c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda a pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

Dicho art. tiene en miras la protección del deudor a fin de evitar la usura en su perjuicio y, por la otra, las excepciones que éste mismo contiene se fundan en la necesidad de proteger al acreedor evitando que la contumacia de su deudor se transforme en una indebida privación de su derecho de propiedad.

En el caso que nos ocupa el deudor pagó antes del plazo de 10 días por lo que no deben capitalizarse los intereses, con la excepción expresa de que quede un remanente de capital sin abonar cumplido dicho plazo.

Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, al disponer que los intereses se liquidarán en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. Es recién a partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena que la condenada será considerada en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizarán en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN.

En cuanto a los honorarios, el plazo de diez días otorgado para su pago no implica que la suma adeudada no genere intereses, los cuales son devengados desde el momento de su regulación e independientemente de la fecha de su notificación.

Existiendo errores en las sumas debidas respecto a la planilla por intereses de honorarios y por las razones anteriormente expuestas, corresponde rechazar la planilla de intereses por capital y honorarios presentada por la parte actora, por lo que se procede a efectuar su cáculo correcto hasta 08/06/2023 a fin de que el pronunciamiento dictado lo sea con un criterio de actualidad, conforme se detalla a continuación:

Juicio: Acosta Rocío Micaela c/ Dulor Isabel del Valle e Instituto Juan Pablo II s/ cobro de pesos. Expte: 1127/21

Fecha sentencia27/3/2023

Capital de Condena$ 304.555,72

Interes al 28/02/2023$ 413.801,76

Monto Sentencia$718.357,48

Fecha notificación art 14521/4/2023

Vencimiento art . 145 CPL8/5/2023

Honorarios

Flaviana Yubrin

1era Instancia$166.400,00

Incidencias A1 -A6$16.000,00

Dación en pago03/05/2023$901.397,48

Planilla de Actualización

Capital

Capital de Condena$ 304.555,72

Interes al 28/02/2023$ 413.801,76

Intereses 01/03/2023 al 03/05/2023 14,81% $ 45.104,70

Total al 03/05/2023 $ 763.462,18

Dación en pago 03/05/2023 $718.357,48

Saldo de capital al 08/05/2023 $ 45.104,70

Intereses 09/05/2023 al 08/06/2023 8,52% $ 3.842,92

Total al 08/06/2023 $ 48.947,62

Honorarios

Flaviana Yubrin

1era Instancia $160.000,00

Costas 80% demandada 80,00% $128.000,00

Interlocutoria A1 $16.000,00

Interlocutoria A5 $16.000,00

Interlocutoria A6 $16.000,00

Total al 27/03/2023 $176.000,00

Int. t. act. BNA 28/03/2023 - 03/05/2023 8,84% $15.558,40

Total al 03/05/2023 $191.558,40

Dación en pago 03/05/2023 $166.400,00

Saldo al 03/05/2023 $25.158,40

Int. t. act. BNA 04/05/2023 - 08/06/2023 9,84% $2.475,59

Saldo al 08/06/2023 $27.633,99

COSTAS: Atento al resulado arribado, considero de justicia imponerlas por el orden causado.

HONORARIOS: Reservar para su oportunidad.

Por ello;

RESUELVO:

I) RECHAZAR la impugnación de planilla de capital, honorarios e intereses incoada por DULOR ISABEL DEL VALLE E INSTITUTO JUAN PABLO II y **RECHAZAR** la planilla de capital, honorarios e intereses presentada por la parte actora.

II) APROBAR la planilla de saldo de capital y saldo de honorarios confeccionada en los considerandos, estableciendo que el saldo adeudado por la accionada DULOR ISABEL DEL VALLE E INSTITUTO JUAN PABLO II en concepto de intereses al 08/06/2023 asciende a la suma de $

48.947,62 en concepto de capital y de $ 27.633,99 en concepto de honorarios.

III) COSTAS, conforme a lo considerado.

IV) DIFERIR regulación de honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER. 1127/21

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:
CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.